



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2022-00378

Auto Interlocutorio Nro. 259

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: MARIA ALEJANDRA OCAMPO LÓPEZ Y JOSÉ HUMBERTO OCAMPO GALLEGO

Asunto: TERMINA POR PAGO (Sin Sentencia) – RECONOCE PERSONERÍA

Mediante el escrito presentado por la Dra. YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se declarará su terminación.

Por último, en atención al poder que antecede, se reconocerá personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA, para que represente a los demandados MARIA ALEJANDRA OCAMPO LÓPEZ Y JOSÉ HUMBERTO OCAMPO GALLEGO, en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MARIA ALEJANDRA OCAMPO LÓPEZ Y JOSÉ HUMBERTO OCAMPO GALLEGO**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

MEDELLÍN - ZONA NORTE, informando la cancelación del embargo que recae sobre la cuota de propiedad del demandado JOSÉ HUMBERTO OCAMPO GALLEGO, sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-250784.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.486.883 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 274.962 del C. S. de la J., para que represente a los demandados MARIA ALEJANDRA OCAMPO LÓPEZ Y JOSÉ HUMBERTO OCAMPO GALLEGO.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**QUINTO:** Se ordena el archivo del expediente.

### **CÚMPLASE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8f24a647ab775968cf0f954a252feba61fb4692c6b795b12685d2674389e0a**

Documento generado en 22/03/2024 03:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00076

Auto Interlocutorio Nro. 271

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: LUIS FERNANDO MUÑOZ CADAVID

Asunto: TERMINA POR PAGO (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros retenidos, si los hubiere, en favor de la parte demandada.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LUIS FERNANDO MUÑOZ CADAVID**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de los demandados y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46600d46154061602ee90627786acbd0eb8347f3fed57eff783a1a23d3d31810**

Documento generado en 22/03/2024 02:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00494

Auto Interlocutorio Nro. 273

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ Y SEBASTIAN ANDREY MONSALVE ERAZO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

Comoquiera que el documento base de la ejecución fue presentado de manera digitalizada, se advierte a la parte demandante que el Despacho podrá exigir en cualquier etapa procesal, la exhibición de dicho documento original y en físico, por lo que deberá adoptar las medidas para conservarlo en su poder, conforme al art. 78-12 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ Y SEBASTIAN ANDREY MONSALVE ERAZO**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M. L. (\$11.700.503.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 017008464, más los intereses mora a partir del 13 de octubre de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.M.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante que el Despacho podrá exigir en cualquier etapa procesal, la exhibición del documento base de la ejecución en original y en físico.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la sociedad G&G ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.482.348-3, a través de su representante legal el Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula Nro. 71.268.504 y portador de la T.P. Nro. 195.081 del C.S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

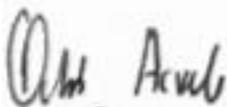
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26aeec4372a6adbdc653bfb5aed1a1b3ddbe0ea5b17d31910156707c95fb6**

Documento generado en 22/03/2024 02:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 22 de marzo de 2024.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00336

Auto de sustanciación Nro. 213

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: DAVID ESTEBAN GARCIA TABARES

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, producto de las medidas cautelares decretadas; de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

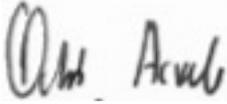
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba749954b390684c06f9302e011a3f48700bc3f8eea57121fe268307ec6538b6**

Documento generado en 22/03/2024 03:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 22 de marzo de 2024.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00174

Auto de sustanciación Nro. 214

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandado: WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, producto de las medidas cautelares decretadas; de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25384f2523a8f2a58c91e13b0609d76663f08cb13bc27a0ace4f42cfa2281408**

Documento generado en 22/03/2024 02:21:47 PM

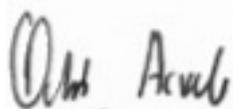
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 959.900,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 959.900,00**

Barbosa, Antioquia, 22 de marzo de 2024.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

050-7905-079-40-89-001-2023-00396

Auto de Sustanciación Nro. 217

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA

Demandados: ELVIS ALEXANDER MADRID LOPERA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914f5ee3ee2929547c7d492852312eaac0b1ef109a2c760008b9d6a2b41dfc91**

Documento generado en 22/03/2024 02:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**